

Resolución Número 1889 (Septiembre 30 de 2020)

Por medio de la cual se autorizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que realizarán el procedimiento de Certificación de Discapacidad y se establece el mecanismo de reconocimiento del servicio.

EI SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 7 y 20 de la Resolución 113 de enero 31 de 2020 y las otorgadas en el Decreto Distrital 507 de 2013,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, se dictan las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

Que el artículo 7 de la citada resolución, señala que las secretarías de orden Distrital y Municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS que realicen el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el Ministerio.

Que mediante resolución No. 1043 de 24 de junio 2020, se determinaron los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se estableció que dichos recursos serían transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la Oficina de Promoción Social de dicho Ministerio.

Que el artículo 2 ibidem, estableció que para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo Secretario o Director de Salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:

1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio.*

2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1.*
3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.*
4. *Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.*
5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizó un proceso previo de convocatoria dirigido a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, obteniendo que seis (6) de ellas, manifestaron su interés en participar en el proceso, ante lo cual esta Secretaría emitió la respectiva Certificación de Cumplimiento de Criterios que trata la Resolución 1043 de 2020, posteriormente dos (2) de las mencionadas IPS no continuaron en el proceso, razón por la cual sólo se autorizarán cuatro (4) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en cinco (5) puntos de atención.

Que continuando con lo dispuesto en la citada Resolución 1043 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, mediante oficio de agosto 8 de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2020, destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, precisando que las Instituciones autorizadas para realizar dicho procedimiento son las relacionadas en la mencionada certificación de cumplimiento de criterios expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

Que mediante Resolución No. 1516 del 1º de septiembre de 2020, se asignaron recursos del Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio de Salud y

Protección Social para la vigencia fiscal 2020, del rubro “Apoyo al proceso de Certificación de Discapacidad Nacional”, para garantizar la implementación de la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, los cuales fueron distribuidos a diferentes entidades territoriales, entre otras Bogotá Distrito Capital- Secretaría Distrital de Salud de Bogotá por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$253.616.000)

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 0000113 de enero de 2020, el giro de los mencionados recursos estará condicionado a la prestación efectiva del servicio.

Que conforme lo señalado en el documento guía ABECÉ sobre el procedimiento de Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) de acuerdo con el análisis de costeo realizado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la valoración clínica multidisciplinaria para Certificación de Discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$121.000),

mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$163.500) para la vigencia 2020 y su valor se incrementará en cada vigencia.

Que al ser responsables las Secretarías Distritales de Salud de garantizar la disponibilidad de IPS para la realización del procedimiento de certificación de disponibilidad, y de velar porque se asegure el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente a las IPS y EPS, se hace necesario dictaminar disposiciones orientadas para el correcto funcionamiento de la certificación de discapacidad y del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad con cargo a los recursos asignados para la vigencia 2020 a la Secretaría Distrital de Salud, mediante la Resolución 1516 de 2020:

NOMBRE DE LA IPS	NIT DE LA IPS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	LOCALIDAD
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - USS USAQUÉN	9009711006-4	KR 6 A 119B14	4431790	USAQUÉN
CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM KENNEDY	860013570-3	KR 78k 37A53	3105111 EXT 4759	KENNEDY
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. - USS CENTRO DIA	900959048-4	KR 97 19-34	4860033	FONTIBÓN
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - USS SAN BENITO y USS BETANIA	900958564-9	Cl 58 Sur 9B 25 CL 76B SUR 7 64	7141463 7660666 EXT 1068	TUNJUELITO USME

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para Certificación de Discapacidad será la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que para la vigencia 2020, la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$121.000) y para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$163.500) Para el efecto las IPS autorizadas deberán presentar factura o cuenta de cobro con la evidencia del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD, copia del Registro Único Tributario – (R.U.T.) y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta

(30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago se realizará mediante acto administrativo condicionado a la prestación efectiva del servicio hasta el día 24 de diciembre de 2020; en un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Dirección de Provisión de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, a más tardar el 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las IPS autorizadas deberán acatar las responsabilidades y obligaciones contenidas

en la Resolución 113 de 2020 y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario de Despacho
Ordenador del Gasto
Fondo Financiero Distrital de Salud

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - ESP**

Resolución Número 0886 (Octubre 1 de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**
En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en el numeral 13 del literal A del artículo Décimo Octavo del Acuerdo 05 de 2019 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que el mismo texto constitucional en el artículo 211 establece las reglas que deben observarse para la delegación de funciones, manifestando que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes,*

gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9º a 14º, reitera la facultad de las autoridades administrativas para expedir los actos de delegación que les permitan transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación siempre debe constar por escrito y además deberá determinar la autoridad delegataria, así como las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se delegan.

Que el Acuerdo No. 05 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la EAAB-ESP, en su artículo Décimo Octavo, literal a), numeral 13, establece que será función del Gerente General la de: *“(…) 13. Expedir los actos, celebrar los contratos, ordenar el gasto y el pago, así como ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa”*, y el párrafo primero del citado artículo señala: *“En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto o del pago, o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo, quienes están obligados a la observancia a lo establecido en el Plan Contractual de la Empresa aprobado en el Comité Corporativo”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Gerente General mediante Resolución No. 0791 del 12 de agosto de 2019, adoptó el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Que la EAAB-ESP requiere contratar la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista eléctrico, MEM, para los consumos de las fronteras no reguladas de la EAAB-ESP, con el fin de atender las actividades que realiza como empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Que el literal c) del artículo segundo del Manual de Contratación de la EAAB-ESP (Resolución No. 0791 del 12 de agosto de 2019), exceptuó de su ámbito